

LA REFORMA FISCAL

Mediante la aprobación, por un lado, de la Ley 36/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio y, por otro, de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, el gobierno ha llevado a cabo una amplia reforma fiscal.

La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene tres objetivos fundamentales: mejorar la equidad, favorecer el crecimiento económico y mejorar la cohesión social.

Con objeto de alcanzar estos objetivos, el gobierno adopta una serie de medidas:

- Disminuye la carga tributaria soportada por las rentas del trabajo, elevando las reducciones aplicables por la percepción de este tipo de rentas y ampliando su aplicación a determinados trabajadores autónomos con características cercanas a las de los trabajadores por cuenta ajena.
- Eleva los umbrales de rentas no sometidas a tributación, mantiene el tratamiento de la opción por la tributación conjunta y recupera la igualdad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares, asegurando que contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logren el mismo ahorro, con independencia de su nivel de renta.
- Reduce a cuatro el número de tramos de la tarifa e incentiva el trabajo personal, estableciendo el tipo marginal máximo en el 43 por 100.
- Se otorga un tratamiento neutral a las rentas derivadas del ahorro, que tributarán al tipo fijo del 18 por 100 con independencia del plazo de generación, evitando diferencias entre los distintos instrumentos en los que se materializa el ahorro de las familias y eliminando la rentabilidad fiscal como aspecto a tener en cuenta a la hora de seleccionar uno u otro producto de inversión, mejorando la productividad y la competitividad de este tipo de productos y evitando la cautividad de determinadas inversiones. Esta neutralidad alcanza a los dividendos, que pasan a tributar al tipo fijo del 18 por 100 sobre su importe íntegro, sin deducción por doble imposición y con una exención de hasta 1.500 euros anuales.

- Se incentivan los instrumentos destinados a proporcionar unos ingresos complementarios de las pensiones públicas o a la cobertura de determinados riesgos, de manera que entre las prestaciones públicas y las privadas se permita la aproximación de las rentas de las personas físicas al último salario percibido durante su vida laboral. Para ello, se reorientan los incentivos fiscales a la previsión social complementaria hacia instrumentos cuyas percepciones se reciban en forma de renta periódica, eliminando la reducción del 40 por 100 para las percepciones en forma de capital, se introducen nuevos instrumentos de previsión social y se equiparan los incentivos fiscales para todos los instrumentos de previsión social que cumplan determinadas características.
- Se incentiva la cobertura privada de la dependencia, a través del establecimiento de una serie de beneficios fiscales, tanto para las personas ya dependientes como para las personas que quieran cubrir un eventual riesgo de incurrir en una situación de dependencia severa o de gran dependencia. Estos beneficios fiscales se basan en la exoneración de tributación de las ganancias patrimoniales que se pudieran producir por la transmisión, por parte de estas personas, de cierto patrimonio inmobiliario, cuyo objetivo sea la percepción de flujos de renta que les permitan disponer de recursos económicos para afrontar las necesidades propias de su situación de dependencia.
- Se mantiene la deducción por adquisición de vivienda habitual, homogeneizando los porcentajes aplicables.
- Se introduce una reducción del 100 por 100 de los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas, cuando el arrendatario cumpla determinadas circunstancias en relación con su edad y capacidad económica.
- Se eliminan los denominados “coeficientes de abatimiento” aplicables sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

No obstante todo lo expuesto, mediante las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales se respetan las expectativas de quienes adquirieron determinados compromisos de inversión en el ámbito de la legislación anterior.

A través de dichas disposiciones, la reforma alcanza también al Impuesto sobre Sociedades, siendo especialmente destacable, por un lado, la reducción de los tipos impositivos y por otra, la reducción progresiva, hasta su total desaparición entre los años

2011 y 2014, de las bonificaciones y deducciones, excepto la deducción por doble imposición, la deducción por creación de empleo de trabajadores minusválidos y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Asimismo, se suprime el régimen especial de las sociedades patrimoniales, si bien se prevé un régimen de neutralidad fiscal en caso de disolución de las mismas.

Adicionalmente, por razones de coherencia y de coordinación con la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades se introducen una serie de modificaciones en la ley del Impuesto sobre la Renta de No residentes, y unos ajustes técnicos en el Impuesto sobre el Patrimonio. En el contexto de este último impuesto, se equipara el tratamiento de los derechos económicos consolidados en los diferentes instrumentos de previsión social y se establecen reglas para que los bienes no afectos a actividades económicas queden sujetos a tributación, independientemente de su titularidad indirecta.

Por último, para mejorar la respuesta frente al fenómeno del fraude tributario, se introducen un conjunto de medidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Endurecimiento del régimen de valoración de las operaciones vinculadas, tanto a efectos del Impuesto sobre Sociedades como del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aumento de los supuestos de responsabilidad subsidiaria.
- Opción por la tributación consolidada para grupos de sociedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ampliación de los supuestos de aplicación de la sujeción a Transmisiones Patrimoniales Onerosas, en los supuestos de transmisión de valores cuando existan inmuebles subyacentes.